

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2629**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WALTER JUNCA CC. 13.007.188</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-003-2021-00425-00</b>

*Santiago de Cali, Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno*

El señor WALTER JUNCA, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de las ejecutadas por concepto de costas procesales.

La base de la presente ejecución es la Sentencia Nro.149 del 23 de Julio de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali. CONFIRMADA por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL mediante Sentencia No.243 del 07 de Diciembre del 2020.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 334 y 335 del C.P.C., reformado este último por la Ley 794 de 2003 y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 488 del C.P.C.

Indica la apoderada judicial de la parte actora que las ejecutadas COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, adeudan al ejecutante, solo las costas procesales, teniendo en cuenta que el traslado de aportes y la afiliación ya fue realizada por las demandadas, entendiéndose entonces este despacho judicial que la entidades ejecutadas dieron cumplimiento parcial a lo ordenado en sentencia judicial.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali.

### **RESUELVE :**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Representada legalmente por el Señor **ALAIN ALBERTO FROUCRIEL VIANA** o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor del señor **WALTER JUNCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.007.188, por el siguiente concepto:

- a. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00) M/cte** por COSTAS en segunda instancia.
- b. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Representada legalmente por el Señor **ALAIN ALBERTO FROUCRIEL VIANA** o quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y EL DECRETO 806 DE 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

**TERCERO: Librar Mandamiento de Pago** por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor del señor WALTER JUNCA, identificado con C.C. 13.007.188 por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- a. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00) M/cte** por COSTAS en segunda instancia.
- b. Las costas que generen la presente ejecución.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establecen los artículos 41 del C.P.L. Y S.S. en concordancia con el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Líbrese el respectivo aviso.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**SEXTO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**SEPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

OFICIO No.2039

Señor

**ALAIN ALBERTO FROUCRIEL VIANA** o quien haga sus veces, como de Representante Legal **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

Correo electrónico: [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co)

CALLE 67 No.7- 94 PISO 19

Bogotá D.C.

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WALTER JUNCA CC. 13.007.188</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-003-2021-00425-00</b>

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No. 2629 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, y se ordenó su notificación conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

*"... el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."*

Se le indica a la ejecutada que deberá allegar la contestación al correo electrónico del despacho [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para los fines pertinentes le transcribo la parte resolutive de dicho auto:

**".....PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Representada legalmente por el Señor **ALAIN ALBERTO FROUCRIEL VIANA** o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor del señor **WALTER JUNCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.007.188, por el siguiente concepto:

**c. NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00) M/cte** por COSTAS en segunda instancia.

RAD. 76001-31-05-003-2021-00425-00

4

DTE: WALTER JUNCA

DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

ZVM

d. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Representada legalmente por el Señor **ALAIN ALBERTO FROUCRIEL VIANA** o quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y EL DECRETO 806 DE 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

**TERCERO: Librar Mandamiento de Pago** por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor del señor WALTER JUNCA, identificado con C.C. 13.007.188 por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- c. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00) M/cte** por COSTAS en segunda instancia.
- d. Las costas que generen la presente ejecución.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establecen los artículos 41 del C.P.L. Y S.S. en concordancia con el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Líbrese el respectivo aviso.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**SEXTO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**SEPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020. NOTIFIQUESE. Fdo. YENNY LORENA IDROBO LUNA . Jueza.

Atentamente,

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

**A V I S A:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por WALTER JUNCA identificado con C.C. 13.007.188 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio N°.2629 del Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo del cual se corre traslado por el término de DIEZ días, al Gerente de COLPENSIONES, en calidad de administradora de Régimen de Prima Media con prestación Definida, Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia de mandamiento de pago y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

La Secretaria,

IVANA ORTEGA NOGUERA

**SE FIJA EN [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)**

**AL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Representante Legal de **COLPENSIONES**

Fecha de realización del presente aviso Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

**A V I S A:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por WALTER JUNCA identificado con C.C. 13.007.188 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio N°.2629 del Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo, del cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO días, a la Dra. ADRIANA GUILLEN en calidad de Directora **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón judicial exclusivo para notificaciones judiciales cuya página es [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia de mandamiento de pago y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

La Secretaria,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Dirección de notificación AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO  
REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DOCTORA ADRIANA GUILLEN:

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co),

Bogotá D.C.

Fecha de realización del presente aviso Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE  
Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 31805  
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali Valle, Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

OFICIO No.2040

Doctora  
ADRIANA GUILLEN  
Directora  
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO  
Calle 70 No. 4 – 60 / [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co),  
Teléfono: 2568955 Extensiones: 406 - 407 y 409  
Bogotá D.C.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WALTER JUNCA CC. 13.007.188
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2021-00425-00

Por medio de la presente, me permito comunicar que por auto de la fecha se libró mandamiento de pago, del cual se le notificó su admisión a través del portal de la página web [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co). Para los fines pertinentes.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Ivana Daniela Ortega Noguera  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98cc488c4ed0069566fab9232a1c18f342b6f2038ae9eaac3c6b2a15f4febf9**  
Documento generado en 17/11/2021 10:49:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>